



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 79/2017.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dos de junio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, y en cumplimiento al acuerdo de **ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el **Magistrado José Oliveros Ruiz**, integrante de este órgano jurisdiccional, siendo las doce horas, del día que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS DEMÁS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.
DOY FE.-

ACTUARIA


CARLA AURORA DE LA CERDA LARA



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 79/2017

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dos de junio de dos mil diecisiete.

La Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Cecilia Lobato Tapia, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral y 58, fracciones II, III y IX, del Reglamento Interior de este Tribunal, ambos del Estado de Veracruz, da cuenta al **Magistrado José Oliveros Ruiz**, con el acuerdo de uno de junio del año en curso, signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, por el que turna a esta ponencia el expediente **RAP 79/2017**.

VISTA la cuenta el Magistrado Instructor acuerda:

I. Recepción y radicación. Con fundamento en el artículo 37, fracción I, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se tiene por recibido el expediente, así como el acuerdo de cuenta, el cual se ordena agregar al mismo. El recurso se radica en la ponencia a mi cargo.

II. Actor. Conforme a lo establecido en los artículos 355, fracción I, y 356, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se tiene como actor al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.¹

III. Domicilio del actor. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas para tal efecto, lo señalado por el partido

¹ En adelante OPLEV

recurrente en su demanda, de conformidad con el artículo 362, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

IV. Informe circunstanciado. En términos del artículo 367, fracciones V, del Código comicial de la entidad, se tiene por rendido el informe circunstanciado del Consejo General del OPLEV, por conducto de su Secretario Ejecutivo.

V. Requerimiento. Toda vez que se advierte la necesidad de contar con mayores elementos para resolver, con fundamento en los artículos 373, del Código Electoral multicitado; 37, fracción II, 109, 131, incisos a) y d), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, se requiere a:

a) El Consejo General del OPLEV:

- Remita toda la documentación que acompaña en su informe circunstanciado, en copia certificado legible.

b) Al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz:

- Original del acuse del escrito de dieciocho de mayo del año en curso, recibido en el Consejo Municipal Electoral de Tierra Blanca, Veracruz, por el que Humberto Peña Reyes, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante dicho Consejo Electoral, da contestación al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV.

Lo anterior, lo deberán hacer en un término de **doce horas** contadas a partir de la notificación del presente auto. Lo cual, lo deberán remitir a este Tribunal Electoral de Veracruz, bajo su más estricta responsabilidad, ubicado en Zempoala número 28, fraccionamiento los Ángeles, Xalapa, Veracruz.

En el entendido que, de incumplir con lo requerido, se resolverá con las constancias que obran en autos. Además de imponerles alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 374, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.



Tribunal Electoral
de Veracruz

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que, de no recibir constancias en el plazo otorgado para tal efecto, realice la certificación correspondiente.

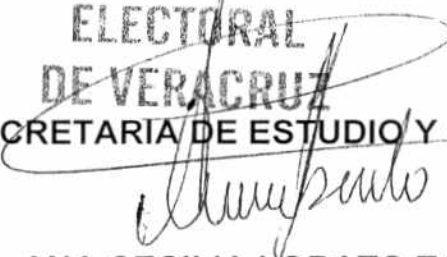
NOTIFÍQUESE, por **oficio**, al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz; y por **estrados**, a las demás partes e interesados, además de hacerse del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal (www.teever.gob.mx), con fundamento en lo previsto por los artículos 387 y 393, del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 147, 153 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral. Una vez realizadas las notificaciones correspondientes, agréguese las mismas a los autos para su debida constancia.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor **José Oliveros Ruiz**, integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza y **da fe**.

MAGISTRADO


JOSÉ OLIVEROS RUIZ



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA

ANA CECILIA LOBATO TAPIA